

30 de marzo de 1998.

VISTO:

La necesidad de regular la radicación y actividad comercial, de las grandes superficies comerciales, en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que es inminente la radicación de un hipermercado en la ciudad de Villa Mercedes, motivo por el cual resulta necesario la creación de un marco legal municipal que tienda a una equitativa y justa competencia comercial entre los agentes económicos de la zona, en virtud de la inexistencia de normas que refieran específicamente al tema.

Que como grandes superficies comerciales debe entenderse a aquellos establecimientos que ocupen un área superior a dos mil quinientos metros cuadrados cubiertos (2.500 m<sup>2</sup>), para la instalación de hipermercados, o grandes supermercados mayoristas y minoristas, que comercialicen al público productos alimenticios, de bazar, perfumería, indumentaria, artículos del hogar y todo otro rubro relacionado con el consumo masivo.

Que la elaboración de la presente iniciativa obedece al respeto de los principios propios de la autonomía municipal reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal.

Que en tal sentido el municipio tiene el derecho y el deber de dictar normas sobre un ordenamiento justo, ético, solidario, libre e igualitario que posibilite el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad de Villa Mercedes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA N° 1092-o/98**

Art.1°) La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo al cual deberá sujetarse la instalación, ampliación, modificación, y funcionamiento de hipermercados, grandes supermercados, mayoristas y/o minoristas, que abarquen grandes superficies comerciales en el ámbito de la ciudad de Villa Mercedes (S.L.).-

Art.2°) Entiéndase por grandes superficies comerciales a los hipermercados, grandes supermercados, mayoristas y/o minoristas, que ocupen un área superior a los dos mil quinientos metros cuadrados cubiertos (2.500 m<sup>2</sup>), y comercialicen al público productos alimenticios, de bazar, perfumería, indumentaria, artículos del hogar, y todo otro rubro relacionado con el consumo masivo.

Art.3°) A los fines del otorgamiento de la habilitación Municipal y a los efectos impositivos municipales, créase la categoría denominada GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES, definida en el artículo precedente, la que deberá incorporarse a la Ordenanza impositiva municipal anual, y que deberá establecer la base de cálculos para la determinación de la respectiva tasa comercial.

Art.4°) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.